

Por Jornada
Cuadrilla

DESCARGA O EMBARQUE

A bordo, Cuatro (4) Estibadores S/. 18,000.00

2°— Apruébase en Un Mil Setecientos y 00/100 Soles Oro (S/. 1,700.00) la nueva Remuneración Mínima por turno de trabajo, al que se le adicionará un sexto del mismo por concepto de Salario Dominical, así como las Bonificaciones por Alimentación, movilidad y los aumentos por Costo de Vida dispuestos por el Supremo Gobierno que corresponda.

3°— Se abonará Cien Soles Oro y 00/100 (S/. 100.00) por concepto de movilidad a cada uno de los componentes del Gremio de Estibadores del Puerto de Mollendo/Matarani cuando sean designados para trabajar.

4°— El horario de trabajo y duración de los turnos que registrará por la labor de los trabajadores marítimos del Puerto de Matarani, será como sigue:

PRIMER TURNO : De 08.00 a 14.00 horas
SEGUNDO TURNO : De 14.00 a 20.00 horas
TERCER TURNO : De 20.00 a 02.00 horas

El nombramiento de personal de trabajadores marítimos será en Mollendo, para el primer turno a las 07.00 horas, para el segundo turno a las 13.00 horas y para el tercer turno a las 19.00 horas.

5°— Cuando se manipule saco por saco o bolsa por bolsa por más de 500 unidades, se aumentará en Dos (2) hombres, la cuadrilla de a bordo.

6°— La tarifa única que se aprueba por la presente Resolución se ha fijado incluyendo los aumentos otorgados por los Decretos Leyes Nos. 22468, 22462 y 22503, en las formas y montos por ellos dispuestos, así como lo estipulado en el Artículo 2° de los Decretos Supremos Nos. 06-81-TR, de fecha 15 de marzo de 1981, 14-81-TR, de fecha 30 de junio de 1981, y el porcentaje de compensación por el establecimiento del tercer turno.

7°— La vigencia de la tarifa que se aprueba por la presente Resolución, rige a partir del 1° de setiembre de 1981, en razón de que los trabajadores han cumplido con presentar oportunamente su pliego de reclamos, con las formalidades establecidas en la Resolución Ministerial No. 708-76-MA/CC, de fecha 15 de abril de 1976.

8°— La Comisión Controladora del Trabajo Marítimo procederá a señalar el monto, duración y forma del pago de la compensación económica, por los días que a partir de la fecha dispuesta para la vigencia de la tarifa, hasta la de publicación de la presente Resolución, no ha podido ser aplicada.

Regístrese y comuníquese como Documento

Oficina Pública (D.O.P.)
JOSE CARVAJAL PAREJA, Ministro de Marina.

Pág. — 5428

VIVIENDA

APRUEBAN EL ESTATUTO DEL
PATRONATO NACIONAL DEL
PARQUE DE LAS LEYENDAS

DECRETO SUPREMO N° 042-81-VI

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es necesario aprobar el Estatuto del Patronato Nacional del Parque de las Leyendas, elaborado por su Directorio en cumplimiento de lo dispuesto en la Primera Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 146.

DECRETA:

Artículo 1°— Apruébase el Estatuto del Patronato Nacional del Parque de las Leyendas, el mismo que consta de seis (6) títulos y veintiocho (28) artículos, que debidamente rubricado en todas sus páginas por el Ministro de Vivienda forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°— El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos ochentuno.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

JAVIER VELARDE ASPILLAGA, Ministro de Vivienda.

ESTATUTO DEL PATRONATO NACIONAL DEL
PARQUE DE LAS LEYENDAS

TITULO I

DE LA DENOMINACION, FINES, DOMICILIO
Y DURACION

Artículo 1°— Se rige por el presente Estatuto la Persona Jurídica denominada Patronato Nacional del Parque las Leyendas, también identificado como PATPAL.

Artículo 2°— El PATPAL tiene por finalidad proporcionar bienestar, esparcimiento y recreación cultural en favor de la comunidad, promocionando las diferentes riquezas naturales de nuestras regiones.

Artículo 3°— El PATPAL tiene su domicilio legal en la ciudad de Lima.

Artículo 4°— El plazo de duración del PATPAL

es indeterminado, habiendo empezado sus operaciones el 16 de junio de 1981, fecha en que entró en vigencia el D. L. N° 146.

PATPAL sólo podrá ser disuelta mediante ley expresa.

TITULO II

REGIMEN LEGAL

Artículo 5°— El PATPAL es Persona Jurídica de Derecho Público, forma parte del Sector Público Nacional y es una Institución Pública Descentralizada del Ministerio de Vivienda.

PATPAL se rige por los Decretos Legislativos 143 y 146, el presente Estatuto, su Reglamento de Organización y Funciones y por las demás disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 6°— El PATPAL funcionará con autonomía técnica, económica y administrativa y actuará con arreglo a la política, objetivos y metas que apruebe el Ministerio de Vivienda.

Es de utilidad y necesidad pública y de interés social el cumplimiento de los fines del PATPAL y las actividades que este realice con tal fin.

TITULO III

DE LAS FUNCIONES Y ORGANIZACION

Artículo 7°— Corresponde al PATPAL:

a) Equipar, mantener y administrar el Parque de las Leyendas, contribuyendo al bienestar, esparcimiento y recreación cultural de la población.

b) Fomentar el turismo, haciendo resaltar las riquezas y valores culturales de las diferentes regiones del Perú.

c) Realizar las coordinaciones pertinentes con la finalidad de hacer conocer la fauna nacional con fines culturales y turísticos.

Artículo 8°— La estructura orgánica del PATPAL estará conformada de la siguiente manera:

ORGANOS DE DIRECCION

— Consejo Directivo
— Director Ejecutivo

ORGANOS DE CONTROL

— Oficina de Control Interno
ORGANO DE ASESORAMIENTO
— Oficina de Programación

ORGANO DE APOYO

— Oficina de Administración
ORGANOS DE LINEA
— Dirección de Promoción
— Dirección de Operación.

CAPITULO I

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION

Artículo 9°— El Consejo Directivo del PATPAL es la máxima autoridad de la Institución y como tal tiene las funciones y atribuciones siguientes:

a) Establecer la política, objetivos y metas del PATPAL, en concordancia con la política señalada por el Ministerio de Vivienda.

b) Aprobar el Plan y Presupuestos Anuales de Funcionamiento del PATPAL.

c) Aprobar las normas y directivas internas del PATPAL, en cuanto a lograr su óptimo funcionamiento técnico y administrativo.

d) Aprobar o desaprobar la gestión, el balance y la Memoria Anual de Actividades del PATPAL.

e) Proponer la modificación del Estatuto o del Reglamento de Organización y Funciones del PATPAL.

f) Decidir el nombramiento, contratación, promoción o subrogación de los funcionarios y trabajadores del PATPAL, pudiendo delegar en el Director Ejecutivo de conformidad a las disposiciones legales vigentes, tal atribución.

g) Aprobar toda clase de actos, contratos u operaciones conducentes al desarrollo y fines de la Institución.

h) Disponer investigaciones, auditorías y balances.

i) Resolver en los casos en que la Ley o el Estatuto disponga su intervención y en cualquier otro que requiera el interés del PATPAL.

j) Proponer al Ministerio de Vivienda las medidas pertinentes para lograr los recursos que permitan el cumplimiento de los objetivos y funciones del PATPAL.

k) Autorizar los viajes en Comisión de Servicio al Extranjero del personal del PATPAL, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

l) Aprobar la aplicación de los saldos de balance así como de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presupuesto.

m) Aceptar o denegar las donaciones que se refiere el artículo 19° del D.L. N° 146°.

n) Otorgar y revocar poderes.

o) Otorgar licencia a sus miembros.

p) Adoptar otras medidas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 10°— El Consejo Directivo está integrado por tres (3) miembros de la siguiente manera:

— El Presidente, designado mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Vivienda.

— Los dos (2) miembros restantes designados por Resolución Ministerial del Ministro de Vivienda.

Artículo 11°— La designación de los miembros del Consejo Directivo se hará por un periodo de dos años, salvo las designaciones que se realicen para completar periodos.

Los miembros del Consejo Directivo pueden ser ratificados en sus cargos por un número indeterminado de periodos.

Las vacancias que se produzcan serán cubiertas en la misma forma que corresponde a su designación.

Artículo 12°— El cargo de Director es personal e indelegable.

El cargo de Director vaca por muerte, renuncia, remoción o inasistencia a cuatro sesiones consecutivas, salvo licencia otorgada por el Consejo Directivo.

En caso que se produzca vacancia de Directores en tal número que no pueda reunirse válidamente el Consejo Directivo, los Directores hábiles asumirán provisionalmente la Administración y solicitarán de inmediato al Ministro de Vivienda designe nuevos Directores.

Artículo 13°— El Consejo Directivo celebrará sesiones al menos dos veces al mes.

La convocatoria será efectuada por el Presidente o quien lo sustituya mediante esquelas entregadas en el domicilio que tuviere señalado cada Director con cargo de recepción o constancia notarial de entrega con una anticipación no menor de dos días a la fecha de la reunión si se tratara de la primera citación y de un día si fuera la segunda.

En la citación debe constar claramente el lugar, día y hora de la sesión.

Artículo 14°— El quórum para las sesiones del Consejo Directivo se constituye con la concurrencia de todos sus miembros.

Los acuerdos del Consejo Directivo se adoptarán para todos los casos con dos votos conformes.

Los miembros del Consejo Directivo serán solidariamente responsables de los acuerdos que adopten, excepto en los casos que hubieran salvado expresamente su voto en la propia acta o mediante carta notarial.

Artículo 15°— Las sesiones del Consejo Directivo y los acuerdos adoptados en ellas deben constar en un Libro de Actas legalizado, el que podrá estar compuesto por hojas separadas debidamente legalizadas, las que en su oportunidad serán foliadas y encuadradas. Las actas del Directorio deben expresar el lugar y la fecha de la reunión, el nombre de los concurrentes, los asuntos tratados, los acuerdos y las constancias que quieran dejar los Directores, así como el número de votos emitidos en cada caso.

Las actas serán firmadas por el Presidente, los Directores Asistentes y el Director Ejecutivo. Cualquier Director, aunque no hubiera asistido a la reunión del Directorio tendrá derecho a que se le proporcione copia certificada del acta en su integridad o de las partes que él señale. Dicha copia será certificada por el Secretario.

Artículo 16°— Corresponde al Presidente del Consejo Directivo:

- Ejercer la representación institucional.
- Presidir sesiones del Consejo Directivo y emitir las votaciones en caso de empate.
- Velar por el cumplimiento de la política, objetivos y metas del PATPAL aprobados por el Ministerio de Vivienda.

Artículo 17°— El Consejo Directivo elegirá a uno de sus miembros como Vice-Presidente, quien sustituirá al Presidente por ausencia o impedimento de éste.

Artículo 18°— El Director Ejecutivo es miembro del Consejo Directivo, con voz pero sin voto. Son funciones del Director Ejecutivo:

- Ejercer la representación legal del PATPAL.
- Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo Directivo.

c) Dirigir, coordinar, supervisar y controlar las acciones de los diferentes órganos del Instituto en concordancia con la política, objetivos y metas aprobadas.

d) Someter a aprobación del Consejo Directivo los planes, programas, presupuesto, balance, memoria anual y demás documentos normativos de gestión.

e) Coordinar las actividades del Instituto con los órganos del Ministerio de Vivienda y demás organismos nacionales e internacionales para el cumplimiento de sus funciones.

f) Velar que el patrimonio y capitales del PATPAL sean debidamente salvaguardados.

g) Proponer al Consejo Directivo el nombramiento o contratación, promoción o subrogación de los funcionarios y trabajadores del PATPAL.

h) Proponer al Consejo Directivo los contratos, actas y operaciones que requieran para el desarrollo y fines del PATPAL.

i) Las demás funciones y atribuciones que precise el Reglamento de Organización y Funciones o aquellas que acuerde el Consejo Directivo.

CAPITULO II

DEL ORGANISMO DE CONTROL

Artículo 19°— La Oficina de Control Interno es la encargada de realizar el control en el ámbito del PATPAL de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO III

DEL ORGANISMO DE ASESORAMIENTO

Artículo 20°— La Oficina de Programación asesora a la Dirección Ejecutiva en la formulación de la política institucional, conduce el proceso de planeamiento y evaluación de acciones del Patronato, de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Planificación. Asimismo es la encargada de la programación, coordinación y evaluación de la cooperación técnica y económica, brinda asesoramiento en materia de racionalización administrativa y coordina la formulación del presupuesto del Patronato.

CAPITULO IV

DEL ORGANISMO DE APOYO

Artículo 21°— La Oficina de Administración es la encargada de la administración del personal, de los recursos económicos y materiales del Patronato, de acuerdo a la normatividad que rige las actividades de los sistemas administrativos a su cargo. Así como también de la administración documentaria y de la prestación de servicios auxiliares.

CAPITULO V

DE LOS ORGANOS DE LINEA

Artículo 22°— La Dirección de Promoción es la

encargada de realizar y coordinar las acciones necesarias para resaltar las riquezas y valores de las diferentes regiones del país, con fines recreacionales, culturales y turísticos.

Artículo 23°— La Dirección de Operación es la encargada de equipar, mantener, controlar las condiciones necesarias para la conservación de las diferentes especies zoológicas y botánicas.

TITULO IV

DEL REGIMEN ECONOMICO, FINANCIERO Y TRIBUTARIO

Artículo 24°— Para la ejecución de su Presupuesto, el PATPAL se regirá en lo que sea aplicable por las normas vigentes para las empresas públicas.

Lo dispuesto en este artículo es aplicable sin perjuicio en las acciones de control que ejerza sobre el Patronato la Contraloría General de la República.

Artículo 25°— El ejercicio económico del PATPAL se inicia el 1° de Enero y termina el 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 26°— Constituyen recursos propios e intangibles del PATPAL:

a) Las transferencias corrientes o de capital del Tesoro Público consignados en el Presupuesto General de la República.

b) Los provenientes de operaciones de crédito interno y externo, realizadas conforme a Ley.

c) Los ingresos propios que generen como resultado de sus operaciones.

d) Los saldos de balance.

e) Los provenientes de convenios celebrados con instituciones nacionales o extranjeras.

f) Los legados y donaciones que se efectúen conforme a Ley.

g) Otros que le correspondan de acuerdo a las disposiciones vigentes.

TITULO V

DEL REGIMEN LABORAL

Artículo 27°— Los trabajadores empleados y obreros del PATPAL estarán sujetos al régimen laboral y beneficios establecidos para los trabajadores de la actividad privada.

TITULO VI

DE LAS RELACIONES

Artículo 28°— El PATPAL mantiene relaciones funcionales en materia técnico-normativa con el Ministerio de Vivienda y con otras entidades del Gobierno Central que desarrollen actividades afines a sus objetivos institucionales.

Asimismo mantiene relaciones con los órganos de Gobierno Regional, Local e Internacional para los fines de conservación de las especies. Estas relaciones se definirán mediante Convenios Bilaterales, en los que se fijarán las responsabilidades institucionales, así como los aportes y obligaciones que correspondan en cada caso.